



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS “ENTIDADES SOLIDARIAS PARA LA AYUDA MUTUA” LIMITADA (FEDESAM). CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la denominación de **FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS “ENTIDADES SOLIDARIAS PARA LA AYUDA MUTUA” LIMITADA (FEDESAM)**, continúa funcionando la anteriormente denominada FEDERACION DE COOPERATIVAS ADMINISTRADORAS DE MICROCREDITO LIMITADA (FEDESAM), en conformidad con lo previsto en la Resolución N° 507/95 INAC, que se regirá por disposiciones del presente Estatuto, y que todo aquello que éste no previera, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTICULO 2º:** La Federación tendrá su domicilio legal en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. **ARTICULO 3º:** La duración de la Federación es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Federación excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, o razas determinadas. **ARTÍCULO 5º:** La Federación tendrá por objeto: a) Representar a las Instituciones Cooperativas y Mutualistas ante los organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales, en toda gestión de carácter general o cuando se considere oportuno por el interés propio de las Asociadas. b) Intervenir por derecho propio o como tercero interesado, cuando por naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar directa o indirectamente los intereses cooperativos y/o mutuales. c) Intervenir en la celebración de acuerdos, convenios, intercambios, colaboraciones, asistencia técnica, jornadas de perfeccionamiento y/o capacitaciones y todo aquello que resultare de carácter general y de beneficios mutuos y solidarios. d) Instituir en grado de aprobación la conciliación y el arbitraje, como medio de solución de los conflictos que puedan suscitarse entre Asociadas, entre éstas con sus asociados o entre asociados de las mismas. e) Propender al desarrollo y fomento del cooperativismo y mutualismo, facilitarles el debido asesoramiento, asistencia técnica para el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de proyectos comerciales, productivos o de servicios. Inscribir marcas propias de los productos de sus asociadas, comercializados por éstas o por la Federación. f) Fomentar la práctica del Cooperativismo y del Mutualismo, entre las diversas actividades del quehacer educacional, gremial, social, profesional, cultural, científico, deportivo, turístico y todo lo que sea de interés público. g) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los integrantes de las entidades Asociadas; h) Realizar cursos, conferencias y congresos para el Desarrollo de la Economía Social. i) Gestionar apoyo financiero del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal según la jurisdicción, mediante subsidios o préstamos de fomentos al sistema cooperativo y mutual. j) Promover para sus

Cooperativas asociadas la confección de un balance social. h) Contratar por cuenta de las Cooperativas asociadas, en su beneficio directo o en beneficio de los asociados de estas, toda clase de seguros, en forma individual o colectiva a su requerimiento. i) Propender a la realización y gestión de un fondo rotatorio, créditos y microcréditos, para el desarrollo de las actividades de las cooperativas asociadas. j) La Federación podrá firmar convenios con organismos del Estado, Universidades Nacionales y Extranjeras, entes autárquicos, con otras entidades de la Economía Social, Fundaciones, Consultoras, y otro tipo de instituciones que brinden servicios relacionados con los fines de la Federación; siempre en beneficio de los intereses y objetivos de los trabajadores asociados de las cooperativas integradas para el mejor logro de los objetivos. k) Propender a la creación de un Instituto o Universidad y crear Cátedras Libres, brindando actividades de formación formal e informal a asociados y al público en general. l) Se creará un órgano o medio de comunicación audiovisual, que se constituya en el vocero del accionar de la Federación, utilizando el canal de información más apropiado. ll) Los servicios a terceros no asociados serán prestados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la ley de Cooperativas. **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Federación y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. **ARTICULO 7º:** La Federación podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Federación podrá asociarse con otras para formar una Confederación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º:** Podrán asociarse a esta Federación todas las cooperativas de la República Argentina, que acepten el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. La solicitud de asociarse deberá ser contestada dentro de los 30 días. En caso de denegatoria, deberá ser fundada. Podrán asimismo asociarse a la Federación personas de otra naturaleza jurídica con los mismos deberes y derechos que contemplan a las asociadas del inciso a) del presente artículo, en concordancia con la resolución 507/95. **ARTÍCULO 10º:** Toda entidad que quiera asociarse deberá presentar: a) una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración y adjuntar el Acta de Consejo de Administración; b) Presentar Certificado de Vigencia Emitido por INAES. c) Suscribir e integrar en el acto como mínimo la cantidad de 10 cuotas sociales d) Cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en



su consecuencia se dicten. **ARTÍCULO 11º:** Las Entidades asociadas tienen las siguientes obligaciones: a) Pagar las cuotas de ingreso, integrar las cuotas sociales nominativas e indivisibles y arancelarias y las demás obligaciones económicas. b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos que se dicten, las Resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo de Administración. c) Comunicar todo cambio de domicilio de la entidad dentro de los treinta (30) días de producido. d) Estar al día en el pago de las cuotas sociales que fije la asamblea. Las entidades que adeuden hasta tres meses de integraciones de cuotas sociales, deberán solicitar autorización al Consejo de Administración, fundamentando las causas de la mora, y así poder participar de las Asambleas con voz y voto. Sin tener cumplido y resuelto este requisito, las entidades adheridas, no podrán concurrir a las Asambleas. **ARTICULO 12º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Federación en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al, desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de antelación. i) Delegar en la Federación su representación para gestiones oficiales y/o privadas. j) Solicitar asesoramiento en cuestiones cooperativistas o mutualistas, legales, técnicas, de asistencia social o similar. k) Estar representadas por sus delegados en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO 13º:** Las Entidades asociadas perderán esta condición: a) Por renuncia. b) Por exclusión. Son causas de exclusión: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Reglamentos internos. 2) Adeudar tres mensualidades. El Consejo de Administración deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de las Entidades asociadas afectadas, con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que, en dicho término, puedan ponerse al día. c) Por expulsión. Son causas de expulsión: 1) Hacer voluntariamente daño a la Federación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 2) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Federación. Las entidades asociadas sancionadas o afectadas en sus derechos e intereses, podrán recurrir por ante la primer Asamblea Ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los treinta (30) días de notificados de la misma, ante el Consejo de Administración. En el caso del inciso b) punto 2) el Consejo de Administración de la Federación podrá resolver por simple mayoría de

votos de los miembros presentes. En cuanto al inciso c) punto 1) y 2), se requerirá los votos de los dos tercios del total de miembros del Consejo de Administración presentes y la resolución deberá tomarse ad-referéndum de la próxima Asamblea, pudiendo la entidad asociada sancionada o afectada en sus derechos o intereses recurrir en apelación ante la misma, designando un representante para que asuma su defensa y en la que éste, tendrá voz pero no voto. De rectificarse la resolución del Consejo de Administración, la entidad sancionada podrá reincorporarse no perdiendo su antigüedad.

CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14º: El capital social es ilimitado y estará constituido por: a) cuotas sociales indivisibles de Pesos cien (\$ 100.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. b) Los aportes extraordinarios que efectúen las Entidades adheridas. c) Las donaciones con cargo, estas podrán ser aceptadas únicamente por la Asamblea con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. d) Los subsidios y subvenciones nacionales, provinciales y municipales. e) El producto de concesiones nacionales, provinciales y municipales. f) Los bienes que posea y de los que adquiera en lo sucesivo, así como de las rentas que los mismos produzcan. g) El producido lícito y concordante que resulte de la actividad de la Federación.

ARTICULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTICULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO 17º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el



cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Federación. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Federación. **ARTICULO 19º:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% (cinco por ciento) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. **ARTÍCULO 20º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. **ARTICULO 22º:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTÍCULO 23º:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día **30 de Junio** de cada año. **ARTICULO 24º:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Federación con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 25º:** Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de

representación permanente y remitidas a la Autoridad de Aplicación, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación dentro de los 30 días. **ARTICULO 26°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados. **ARTICULO 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29°:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. A los fines del último párrafo del artículo 85 de la Ley N° 20.337 se establece que la representación y voto de las asociadas en las asambleas tendrá lugar en la forma dispuesta por el artículo 2º, inciso 3º de la referida Ley. **ARTICULO 31°:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma



anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Federación. Las asociadas serán citadas por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 32º:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 33º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 34º:** Las asociadas deberán remitir a la Federación copia certificada por autoridad pública del acta del Consejo de Administración o de Asamblea que designe a los delegados. Acreditada la representación el delegado recibirá una tarjeta credencial en la que constará su nombre y la entidad que represente. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 35º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Federación, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 37º:** No se podrá votar por poder. **ARTICULO 38º:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39º:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los

treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. 10º) Fijar el monto de la cuota de sostenimiento institucional, formas de actualización y bases de proporcionalidad, pudiendo delegar dicha función en el Consejo de Administración, 11º) Aprobar los reglamentos de prestación de servicios, 12º) Actuar como órgano de apelación frente a las exclusiones de asociadas y denegación de asociación, 13º) Designar el auditor externo. 14º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19º de la Ley 20337. **ARTICULO 42°:** Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO 43°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto. **ARTICULO 44°:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 45°: La administración de la Federación estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por diez (10) consejeros titulares y cuatro (4) consejeros suplentes. Ninguna Cooperativa podrá tener más de un Representante en el Consejo de Administración.

ARTICULO 46°: Para ser elegido Representante de una Cooperativa se requiere ser asociado a la cooperativa que se representa. Para que una Cooperativa pueda integrar el Consejo de administración se requiere: a) Ser asociada a la Federación; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Federación; d) Que sus relaciones con la Federación hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTICULO 47°:** No pueden ser consejeros: a) Los fallidos



por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Federación, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTICULO 48°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato. Pueden ser reelectos. Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de una Asamblea convocada a tal efecto, y por decisión de los dos tercios de los Representantes de las entidades asociadas asistentes a la misma. Los Representantes suplentes reemplazarán a los Representantes titulares en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo debiendo asumir por acta. **ARTÍCULO 49°:** Para la elección de las cooperativas consejeras el voto será secreto. Una vez electas las Cooperativas Consejeras, los cargos se distribuirán en la primera reunión del Consejo de Administración. Los cargos del Consejo de Administración serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales suplentes. **ARTICULO 50°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 52°:** Las Cooperativas que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, la Cooperativa renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 53°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 54°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente

estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. Los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos, titular y suplente, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Federación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se le apliquen a la Federación por cualquier infracción al presente Estatuto, a las Leyes de Cooperativas y Mutualidades, respectivamente, y a las Resoluciones de la autoridad de aplicación INAES. **ARTICULO 55º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Federación, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Federación; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Federación, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Federación; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación, exceda del ciento por cien del capital suscrito, según el último balance aprobado j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Federación; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido



renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Federación, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Federación no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. o) Fijar el precio de los servicios que preste la Federación o de los bienes que provea a sus asociadas.

ARTICULO 56º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTICULO 57º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO 58º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Federación deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Federación.

ARTICULO 59º: El Presidente es el representante legal de la Federación en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Federación; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. En caso de fallecimiento, renuncia o vacancia transitoria del Representante Titular de la Cooperativa que detenta cualquiera de los cargos en el Consejo de Administración de la Federación o la Sindicatura, será reemplazado por el Representante Suplente de dicha Cooperativa. En caso de renuncia o revocación del mandato de la Cooperativa que detenta la Presidencia, será reemplazada por la

Cooperativa que detenta el cargo de Vicepresidencia. **ARTICULO 60º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, sólo en el caso que no se encontrare presente tampoco el Representante Suplente de la Cooperativa que detenta la Presidencia. A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de renuncia o revocación del mandato de la Cooperativa que detenta la Presidencia, será reemplazada por el Vicepresidente. En caso de renuncia o revocación de mandato de alguna de las cooperativas que detenten cargos en el Consejo y ya ocupados los cargos por las Cooperativas Consejeros Suplentes, el Síndico designará a otra asociada hasta la próxima Asamblea.

ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, sólo en el caso que no se encontrare presente tampoco el Representante Suplente de la Cooperativa que detenta la Secretaría, será reemplazado transitoriamente por la Cooperativa Vocal Titular según el orden que corresponda. En caso de renuncia o revocación del mandato de la Cooperativa que detenta la Secretaría, será reemplazada por la Cooperativa Vocal Titular, según el orden que corresponda con todos sus deberes y atribuciones. En caso de renuncia o revocación del mandato de cualquier Cooperativa que detenta el cargo de Vocal Titular, será reemplazada por la Cooperativa Vocal Suplente, según el orden que corresponda con todos sus deberes y atribuciones.

ARTICULO 62º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Federación; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Federación; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración; y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, sólo en el caso que no se encontrare presente tampoco el Representante Suplente de la Cooperativa que detenta la Tesorería, será reemplazado transitoriamente por la Cooperativa Vocal titular según el orden que corresponda. En caso de renuncia o revocación del mandato de la Cooperativa que detenta la Tesorería, será reemplazada por la Cooperativa Vocal Titular, según el orden que corresponda con todos sus deberes y atribuciones.

CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 63º: La fiscalización estará a cargo de una (1) Síndico titular y una (1) Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicio en el cargo. La Cooperativa Síndico suplente



reemplazará a la Cooperativa Síndico titular en caso de ausencia transitoria, vacancia del cargo, renuncia o revocación del mandato, con los mismos deberes y atribuciones. Podrán ser reelectos. **ARTICULO 64º:** No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. 3) Las Cooperativas designadas Consejeras.

ARTICULO 65º: Son atribuciones de la Sindicatura: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en los artículos 51 y 60 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe cumplir sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66º:** La Sindicatura responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68º:** La Federación contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 69º: En caso de disolución de la Federación se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por

simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70º:** Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 71º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 73º:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74º:** Los liquidadores ejercen la representación de la Federación. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75º:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación, dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTICULO 76º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 77º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al INAES para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al INAES para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80º:** El presente Estatuto comenzará a regir desde su aprobación por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.). Las Entidades asociadas se obligan a su fiel cumplimiento. **ARTÍCULO 81º:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo



designa al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **ARTÍCULO 82º:** En la primer asamblea en la que se realice la renovación del Consejo de Administración, luego de aprobada e inscripta la reforma estatutaria en el INAES, comenzará a aplicarse la nueva duración de los mandatos de los miembros del Órgano de Fiscalización. **El Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente EX -2017-01580618-APN-MGESYA#INAES.** -----



En el día de la fecha se presentan los señores:

PRESENTE: MALATO CESAR EDGARDO D.N.E. 90.149.092.

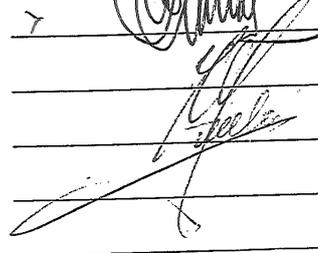
SECRETARIO: ACOSTA HECTOR TIBURCIO D.N.E. 4970.047.

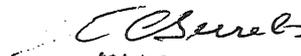
Quienes acreditan su identidad mediante los documentos consignados a continuación de sus nombres y apellidos y, dicen que vienen a ratificar sus firmas puestas al pie del Testimonio

Se deja constancia que la presente ratificación se realiza en presencia de un agente de la Gerencia de Registro y Legislación, quien suscribe la presente junto a los nombrados.

BUENOS AIRES, 26 del mes de ABRIL 2017.

 CEGAR E. MALATO

 Hector Tiburcio Acosta


SRA. ELENA C. AURELIO
A/C DEL DESPACHO
ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables



Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2017-1012-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Junio de 2017

Referencia: EXPTE. 2017-01580618-APN-MGESYA#INAES - FEDERACION DE COOPERATIVAS ADMINISTRADORAS DE MICROCREDITO LIMITADA (FEDESAM) - SOLICITUD DE APROBACION E INSCRIPCIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA

VISTO, el expediente N° 2017-01580618-APN-MGESYA#INAES por el que la FEDERACION DE COOPERATIVAS ADMINISTRADORAS DE MICROCREDITO LIMITADA (FEDESAM), solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL


INAE
NAL DE COOPERATIVAS

RESUELVE:

archívese.

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la FEDERACION DE COOPERATIVAS ADMINISTRADORAS DE MICROCREDITO LIMITADA (FEDESAM) que en lo sucesivo se denominará FEDERACION DE COOPERATIVAS "ENTIDADES SOLIDARIAS PARA LA AYUDA MUTUA" LIMITADA (FEDESAM), con domicilio legal en la calle Virrey Cevallos N°

215, 3° piso, Ciudad de Buenos Aires, Matrícula 46476, sancionada en la Asamblea del 13/10/2016, según texto agregado de pág. 62 a 76 del IF-2017-02163752-APN-GAYF#INAES, con las modificaciones del IF-2017-06942317-APN-CRYCL#INAES.

ARTICULO 2°.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y



Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul
Date: 2017.06.14 16:55:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Victor Raul Rossetti
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by HUMMEL Astrid Carolina Andrea
Date: 2017.06.14 20:30:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Astrid Carolina Andrea Hummel
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan
Date: 2017.06.14 20:39:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Jose Hernan Orbaiceta
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Héctor
Date: 2017.06.15 12:01:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique
Date: 2017.06.15 12:06:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ernesto Enrique Arroyo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo
Date: 2017.06.15 12:22:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Roberto Eduardo Bermudez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2017.06.16 16:28:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Marcelo Oscar Collomb
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social


COLLOMB
MARCELO OSCAR
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117654
Date: 2017.06.16 16:28:24 -03'00'



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....370.....DEL LIBRO.....58^º.....
BAJO ACTA N°.....26002.....(MATRICULA N°.....46476.....)
BUENOS AIRES,.....11 JUL. 2017.....

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA
ACIONAL DE COOPERATIVAS